

**ASUNTO: DERECHO Y OBLIGACIÓN DE RELACIONARSE  
ELECTRÓNICAMENTE CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

Referencia: 4294-2014.

**CONFORME AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 39/2015 DE 2 DE OCTUBRE,  
DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN:**

1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

2. **En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:**

a) Las PERSONAS JURÍDICAS. (Ejemplo: empresas, asociaciones, fundaciones, otras administraciones, etc).

b) Las ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA. (Ejemplo: gerencias, agencias, etc).

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera COLEGIACIÓN OBLIGATORIA, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles. (Ejemplo: abogados, arquitectos, ingenieros, etc).

d) Quienes REPRESENTEN a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los EMPLEADOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

3. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

**CONFORME AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ANTES CITADA:** Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Secretario. Documento firmado electrónicamente (Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica).